

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2019-00048-00
DEMANANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA NORY ORDONEZ ORDONEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia, Dr. **DAVID MORA HURTADO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.168

Timbío, Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, en contra de la señora **MARIA NORY ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ**, a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada al correo institucional del Despacho el 6 de mayo de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el doctor **DAVID MORA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8**; quien remite memorial el día 6 de mayo de 2022, mediante el cual, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora **MARIA NORY ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ**, por pago total de la obligación **Nº 725069170295898**, ejecutada en el presente proceso y por el pago de las costas.

De igual forma solicita se ordene el desglose de los pagarés objeto de la obligación únicamente en favor de la parte ejecutada.

Sin embargo, se observa que la ejecución del presente proceso también se lleva en contra de la demandada por la obligación No. 48664702116933601, respecto de la cual no se manifiesta si también se encuentra cancelada o si el proceso continúa su ejecución por dicha obligación, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la entidad demandante para que haga claridad al respecto.

Revisados los anexos, se tiene que mediante escritura pública No. 229 del 2

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2019-00048-00
DEMANANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA NOROY ORDONEZ ORDONEZ

de marzo de 2020, el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con c.c. No. 94.381.719, obrando en calidad de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, otorgó poder general al doctor **DAVID MORA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, dentro del cual la faculta en los Numerales 2 y 10 para iniciar y dar por terminado los procesos ejecutivos en los cuales es demandante el BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo tanto este Despacho considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago, respecto de la obligación No. **725069170295898**, absteniéndose de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, hasta tanto, la parte demandante se pronuncie respecto de la cancelación de la obligación No. **48664702116933601**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800037800-8, en contra de la señora **MARIA NOROY ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.483.038, por pago total de la obligación No. **725069170295898**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso por las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que haga claridad respecto de la continuación del proceso o la cancelación por pago total de la obligación No. **48664702116933601**.

CUARTO: ORDENAR el desglose del Pagaré No. 069176100018601 y entréguese al demandado, con las constancias respectivas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la parte demandante al término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: Una vez cumplido el requerimiento, vuelva a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2019-00048-00
DEMANANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA NORRY ORDONEZ ORDONEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 043

Hoy 23 de mayo de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria